



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COMPARTIR S.A.**, identificado con **Nit No. 860.025.971-5** en contra de **LUZ MARINA MONSALVE** identificado con **CC No. 63.362.556**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Examinado el archivo de subsanación, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 10 de febrero de 2021 teniendo en cuenta lo siguiente:

Comparado el poder allegado en la demanda y el que adosó en la subsanación de la demanda se evidencia que son los mismos, ello, por cuanto ambos tienen iguales características, los mismos subrayados y escritos con lápiz, ambos fueron otorgados en la notaria el día 22 de octubre de 2019 y tienen el mismo código de verificación QR, lo que claramente señala que se trata del mismo documento, con la diferencia que en el último fue sobrepuesto el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal allegado en la subsanación de la demanda se evidencia que a la señora Andrea Margarita González Valderrama le fue otorgado poder amplio y suficiente mediante escritura pública No. 1459 del 29 de marzo de 2011, sin embargo, dentro de las facultades dadas en ese entonces por FINAMERICA, no se le confirió expresamente la facultad de otorgar poderes a otros abogados y en el expediente no obra otro documento que señale que actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales como lo señala en la subsanación de la demanda, es decir, que no cuenta con la facultad de conferir poder al aquí apoderado, en consecuencia, dio cumplimiento al ítem en el que se le solicitó: *“Aporte el poder para actuar concedido al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, por el representante de la entidad accionante...”*

Finalmente, si bien no es una causal de inadmisión, inspeccionado el certificado de existencia y representación legal allegado con la subsanación de la demanda se evidencia que desde el pasado 30 de octubre de 2020 la entidad BANCO COMPARTIR S.A., identificado con Nit No. 860.025.971-5 cambió su denominación o razón social a BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIAS.A., sigla: MIBANCO S.A., motivo por el cual en el poder y en el escrito de subsanación de la demanda debió haber indicado dicha situación.

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo **90** del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

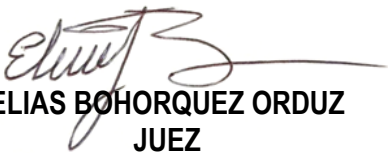


RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COMPARTIR S.A.**, identificado con **Nit No. 860.025.971-5** en contra de **LUZ MARINA MONSALVE** identificado con **CC No. 63.362.556**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 30 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del 23 de febrero de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario